



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 381 -2019-ANA-AAA.UV.

Cusco, 17 JUL 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 308-2019 con CUT N° 45367-2019 tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, presentado por el señor Luciano Porcel Esquivel, identificado con DNI N° 08702117 en calidad de propietario de la Parcela N° 8 de la antigua Hacienda Viluyo, ubicado en el sector Compuerta, distrito Langui, provincia Canas, departamento Cusco; Solicitando, Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas para el proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Producción de Truchas en Pozas de Concreto".

CONSIDERANDO:

Que, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1¹ del Art. 79°, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece: 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. 81.2 La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 42° *Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente.* La Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; establece en el artículo 149° la facultad a la autoridad administrativa acumular procedimientos en trámite que guarden conexión. De estos textos legales fluye, que las autoridades administrativas están facultadas para acumular escritos y procedimientos que se encuentran en trámite, que se traten de asuntos conexos o guarden conexión, siendo procedente ser acumulados con el propósito que se concluyan en un mismo acto administrativo;

Que, con escrito de fecha de recepción 06.05.2019 obra a (fojas 42 al 48) con Registro N° 537-2019, el señor Braulio Quispe Chaiña identificado con DNI N° 41662150; Interpone Oposición al otorgamiento de licencia de uso de agua, solicitado por el señor Luciano Porcel Esquivel, fundamentando su oposición en los siguientes argumentos: 1) Que el recurrente es propietario del terreno La Compuerta, donde reside y que dentro de su predio se ubica el afloramiento del manantial denominado Pacchaccata, recurso hídrico que viene utilizando para la actividad acuícola de forma artesanal desde el año 2016, para el sostenimiento de su familia. 2) En fecha 28.04.2019, en mérito al Aviso Oficial N° 007-2019-ANA-AAA.UV-ALA.SI, toma conocimiento sobre la solicitud de

¹ Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.



Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Acuícolas a favor del señor Luciano Porcel Esquivel, quien es una persona profesional con mayores posibilidades económicas y de gestión. En el caso, que la Autoridad Administrativa otorgue lo solicitado, el recurrente quedará gravemente afectado en la actividad que realizo (crianza de alevinos y ovas) y por ende el menoscabo de mi economía familiar.

Que, con Carta N° 049-2019-ANA-AAA.UV-ALA-SI (folio 57), debidamente notificado en fecha 09.05.2019, la Administración Local de Agua Sicuani, corre traslado de la oposición presentada por el señor Braulio Quispe Chaiña, en cumplimiento al artículo 42° de la R.J. N° 007-2015-ANA. El administrado con escrito de fecha de recepción 30.05.2019, con Registro N° 677-2019 que obra a (fojas 38 y 39) presenta su descargo, del cual se desprende: 1) El manantial materia de solicitud, se encuentra dentro de mi propiedad Parcela número 8 de la antigua hacienda Viluyo. Y que el opositor es arrendatario de la propiedad de la familia Medrano Gallegos y que es otra parcela de la misma hacienda, donde se dedica a la crianza de ganado vacuno y ovino, actividad que le genera buenos dividendos económicos.

Respecto a la oposición presentada por el recurrente, el Área Técnica emite opinión mediante Informe Técnico N° 043-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV (fojas 48al 50), manifestando lo siguiente: Precisar que según el aforo realizado por la Administración Local de Agua Sicuani, el caudal de oferta hídrica en la fuente cuenta con recurso hídrico disponible aforado de 16.10 l/s, considerando un caudal estimado de 12.89 l/s para un mes de estiaje (octubre), existe recurso hídrico para satisfacer la demanda hídrica con fine acuícolas de 1.25 l/s; lo que se puede garantizar el superavit hídrico en la fuente natural de agua, precisando a su vez que, de existir el uso del agua por terceros con fines domésticos poblacionales u otro uso, se podría garantizar la disponibilidad hídrica; asimismo precisar que el presente procedimiento administrativo es para uso con fines No Consuntivo.

En el mismo sentido, este Despacho realiza las siguientes precisiones: 1) El procedimiento administrativo solicitado es Acreditación de Disponibilidad Hídrica, que solo certifica la existencia del recurso hídrico en calidad, cantidad y oportunidad para el proyecto solicitado, no autoriza la construcción de obras hidráulicas ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo la acreditación de disponibilidad hídrica un título habilitante para realizar el siguiente procedimiento administrativo de Autorización de ejecución de obras y licencia de uso de agua. 2) Si, la utilización del recurso hídrico requiere el paso del agua por predios particulares, el administrado queda obligado a realizar los trámites de servidumbre previo a la Autorización de Ejecución de Obras (que autoriza la construcción de obras de aprovechamiento hídrico). 3) El opositor no presenta sustento técnico legal que acredite la vulneración de sus derechos. En este contexto y siendo un procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, esta Autoridad opina declarar improcedente la oposición presentadas por el señor Braulio Quispe Chaiña; por lo tanto, debe proseguir el procedimiento administrativo;

Que, el procedimiento se instruyó en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; y considerando el Principio de Informalismo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; siendo así, revisado el expediente administrativo y la documentación presentada por el administrado que corre a (fojas 01 al 50), se observa que cumple con los requisitos establecidos por la R.J. N° 007-2015-ANA y el TUPA - ANA numeral 13; por consiguiente, procede la Acreditación de Disponibilidad Hídrica;

Que, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 23.04.2019 (fojas 34 y 35), con participación del administrado y personal de la ALA Sicuani, en la que se verificó el Manantial Jucu Ccasa Pujio, en estado natural, ubicado en el Sector Paccha Ccata - Compuerta, de la comunidad campesina de Viluyo, distrito Languí, provincia Canas, departamento Cusco, ubicado en las



Coordenadas UTM WGS 84, 19S, 250194 E, 8411048 N y altitud 4039 msnm, con un caudal de $Q=16.10$ l/s, para el mes de abril. Se constató la existencia de una captación semi rústica de dimensiones geométricas de 0.50×0.40 m, compuesto por una tubería de aducción PVC 2 1/2", dicha captación se encuentra metros abajo del manantial con fines acuícola para la producción de alevinos; hecha las averiguaciones el uso de esta captación es el señor Braulio Quispe Chaiña quien no cuenta con el derecho de uso de agua, aguas abajo se constató la existencia de otra captación directa semi rústica con una tubería PVC de \varnothing 2 1/2" hacia una cámara de reunión de concreto ciclope de dimensiones $1.00 \times 0.96 \times 0.60$ m de reciente construcción, dicha captación con fines poblacionales que beneficia a tres familias. Finalmente se constató la existencia de la construcción semirústica para la producción de alevinos con dimensiones $6.60 \times 10.51 \times 2.50$ m, ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84, 19S, 250181 E, 8410940 N y altitud 3972 msnm, en pleno funcionamiento y uso continuo desde hace tiempo sin derecho de uso de agua. En el ámbito no tiene área de protección ni conservación;

Que, evaluado el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad, emite el Informe Técnico N° 043 -2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV (fojas 48 al 50) concluyendo: 1) El administrado presentando los requisitos previstos por ley. 2) Según el balance hídrico existe disponibilidad hídrica con un caudal estimado al 80% del caudal aforado por la ALA Sicuani, siendo el 12.88 l/s como caudal referencial para mes de estiaje octubre; en consecuencia, existe la disponibilidad hídrica en el manantial para satisfacer recurso hídrico a otros usos de (terceros) siendo el caso de (doméstico poblacional), que también hace uso del agua de forma rústica. 3) Durante el proceso de instrucción se presentó oposición al trámite administrativo; al no contar con el derecho de uso de agua el opositor, este despacho considera desestimar la oposición. Por lo tanto, se Acreditar la disponibilidad hídrica hasta por un volumen de $38,880.00$ m³/año, precisar que el uso del Agua con fines acuícolas es uso no consuntivo, que una vez captado el agua debe retornar en las mismas condiciones a hacia el riachuelo que se forma en su trayectoria;

Que, el Área Legal mediante Informe Legal N° 120-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC, concluye: De la evaluación de los actuados en el expediente de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas para el proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Producción de Truchas en Pozas de Concreto"; se evidencia que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos por la norma y atendiendo a lo manifestado en el informe técnico, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros técnicos y requisitos legales, por lo que resulta amparable lo solicitado;

Que, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 043 -2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV, el Área Legal con Informe Legal N° 120-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR, el procedimiento administrativo con CUT N° 74387-2018, sobre "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Producción de Truchas en Pozas de Concreto"; y la oposición con registro de ingreso N° 537-2019, interpuesto por el señor Braulio Quispe Chaiña.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición con registro de ingreso N° 537-2019, interpuesto por el señor Braulio Quispe Chaiña; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.





ARTÍCULO 3°.- APROBAR la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas para el proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Producción de Truchas en Pozas de Concreto", a favor del señor Luciano Porcel Esquivel, identificado con DNI N° 08702117 en calidad de propietario de la Parcela N° 8 de la antigua Hacienda Viluyo, ubicado en el sector Compuerta, distrito Langui, provincia Canas, departamento Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación										
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		Geográfica					
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM			
											Este (m)	Norte (m)
Manantial	Jucu Ccacca Pujio	Cusco	Canas	Langui	Urubamba Vilcanota	UH: 49948 y 499949	WGS84	19 Sur	250193	8414045		

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con Fines Acuícolas para el proyecto "Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Producción de Truchas en Pozas de Concreto", es hasta por un volumen anual de **38,880 m³/año**, con una distribución mensual según el siguiente detalle:

Fuente de Agua			Caudal y Volumen Mensual Acreditado												Volumen Total Anual (m ³)
Tipo	Nombre	Und.	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Jucu Ccacca Pujio	l/s m ³	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	1,25 3,240.00	38,880.00

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 3° de la presente resolución direccional, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR, que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de la Licencia de Uso de Agua, no autoriza la utilización, ni el aprovechamiento del recurso hídrico a favor del administrado, siendo necesario para ello que el administrado obtenga el derecho de uso de agua correspondiente, de conformidad al cumplimiento de las condiciones concurrentes del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Luciano Porcel Esquivel, en su domicilio procesal en el distrito de Langui, provincia Canas, departamento Cusco; y al señor Braulio Quispe Chaiña, en su domicilio real en la comunidad Conde Viluyo, distrito de Langui, provincia Canas, departamento Cusco (celular 915071236); y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

ESM/AL/mbc.
Cc. Arch



Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanot